

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3487/ Rad. 033-2011-00782-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 9 de diciembre de 2016, notificada por estados el 13 de diciembre del mismo año, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE S.A.S. contra LUZ ANGELA CAICEDO GALVIS en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3488/ Rad. 014-2015-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 7 de diciembre de 2016, notificada por estados el 12 de diciembre del mismo año, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ORLANDO GUEVARA MADRID contra MARCELIANO BADILLO LOAISA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 222 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3489 Rad. 025-2017-00096-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DISTRIBUIDORA DE ABONOS – DISTRIABONOS S.A. contra HACIENDA LA PALMA S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc. Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CA
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-434893**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5136
Rad. 023-2001-00873-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado y solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-434893**, el despacho previo a correr traslado del avalúo comercial oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-434893** de propiedad de **MARIA TERESA BOLAÑOS**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-257747**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5135
Rad. 021-2015-00716-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado y solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-257747**, el despacho previo a correr traslado del avalúo comercial oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-257747** de propiedad de **JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sustituyendo el poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5107 / Rad. 034-2014-00983-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora sustituye su poder a la Dra. CONSUELO RIOS, para que continúe la representación de la parte demandante en los mismos términos conferidos al abogado principal; por lo que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. se reconocerá la sustitución solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER como apoderada sustituta a la Dra. CONSUELO ROA identificada con C.C. No. 66.833.304, en los mismo términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 222 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 5108/ Rad. 029-2017-00241-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. No. 38.655.709 Y T.P. No. 195.423, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 3484

Rad. 016-2016-00626-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 15).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
INTERESES CORRIENTES	\$ 275.600
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.173.740
TOTAL	\$ 9.449.340

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 3485

Rad. 016-2017-00843-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 3486

Rad. 029-2017-00447-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver incidente de nulidad presentado por el abogado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 3474 / Rad. 034-2008-00874-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver incidente de nulidad propuesto por el abogado de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia.

El Juzgado entrará a resolver la nulidad de conformidad al Art. 134 del C.G.P que reza "...el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado..." y como se observa cumplido el presupuesto legal, el Despacho continuara con lo de su cargo.

El peticionario manifiesta que en el asunto que nos ocupa, se ha configurado una de las nulidades descritas en nuestra norma procedimental, revisado el escrito se aduce que la nulidad acusada es la descrita en el numeral 4:

"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder..."

El incidentante sustenta la nulidad en los siguientes términos "...Se inició el presente proceso ejecutivo, por acción incoada por el Banco Finandina contra la señora Nhora Elena Gamboa, para exigir el pago de la obligación contenida en el título valor (pagaré) (...) se dictó fallo a favor de la entidad financiera (...) ordenando el remate del vehículo automotor sobre el cual versaba la garantía de la obligación (...) como dicho vehículo, por razón de las medidas cautelares se encontraba en el parqueadero "Bodega la 21" de propiedad del señor Rómulo Daniel Ortiz Peña, que aprovechándose de esta circunstancia, realiza un "contrato de Cesión de derecho litigiosos" con el banco Finandina (...) cesión que acertadamente rechazó la Juez Sexta de Ejecución Civil Municipal de Cali (...) nuevamente el señor Rómulo Daniel Ortiz Peña intenta hacerse parte en el proceso otorgándole poder especial al Doctor Juan Jose Borrerao siendo nuevamente rechazado (...) Se colige además, del estudio de la foliatura, que no existe prueba, documento o providencia judicial alguna, que acredite la legitimación en la causa del señor Romulo Daniel Ortiz Peña..."

Suscitado lo anterior, el Juzgado procedió a correr traslado a la nulidad enunciada, a lo que la parte demandante contestó que la solicitud resulta totalmente improcedente por no ser esta la etapa procesal para presentar este tipo de incidentes.

Enunciados los argumentos de las partes, para entrar a decidir el asunto que nos ocupa esta Judicatura **CONSIDERA:**

Lo requerido concretamente por la parte ejecutada del proceso es la declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir del Auto 3340 del 10 de septiembre de 2014, al considerar que desde dicho momento ha actuado en el proceso el señor RUMULO DANIEL ORTIZ PEÑA sin tener legitimación para hacerlo.

Al respecto de la revisión del proceso, se puede advertir que la providencia señalada se encargó de negar la solicitud de cesión de derechos litigios pretendidos por FINANDINA a favor de INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., por lo que la misma no podría verse afectada de falta de legitimación; posterior a ello, el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA otorga poder para actuar al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO, solicitud que no se tuvo en cuenta al no ser partes ni apoderados de este proceso, lo que refiere que dicha providencia también se encuentra ajustada a derecho; ahora bien, con memoriales presentados el 19 de febrero de 2016, FINANDINA buscó la sustitución de poder de su abogado a favor del Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO, como quiera que dicha solicitud si estaba ajusta a la Ley se procedió a reconocer la sustitución aludida; finalmente, en este proceso, quien ha seguido actuando ha sido la entidad financiera FINANDINA a través de su apoderado judicial y no el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA o la entidad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.

En virtud de lo anterior, no se hace necesario examinar si el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA tiene legitimación o no para actuar, pues se ha decantado de forma contundente que él no es parte ni apoderado en este asunto, por lo que no es dable estudiar si existe o no una indebida representación o la actuación de un apoderado que carezca de poder.

Conforme a lo expuesto, considera el Juzgado, que no existe error en el trámite dado a este proceso ejecutivo singular, razón por la cual, se negará la nulidad invocada y se continuará con el normal trámite del proceso.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,**

RESUELVE:

NEGAR la nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

034-2008-00874-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 222 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5106 / Rad. 034-2008-00874-00

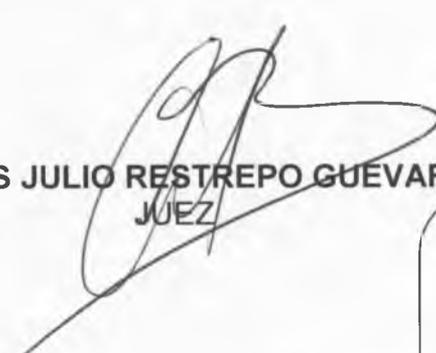
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que se ha realizado la diligencia, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **222** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por LA SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. quien solicita se le reconozca personería para actuar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 5086 / Rad. 034-2008-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver memoriales presentados por LA SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. quien solicita se reconozca personería para actuar; revisado el expediente se observa que el peticionario no es parte ni apoderado en este asunto, razón por la cual su solicitud se agregará a los autos sin consideración alguna.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documental que antecede sin consideración alguna por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5129
Rad. 017-2008-00778-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) Bancaria (s), aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora, informando que no cuentan con documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5128
Rad. 033-2014-00619-00

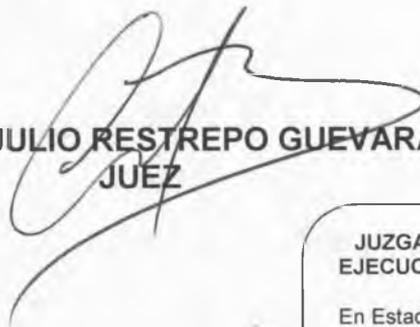
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, informa que no ha sido posible ubicar los bienes de propiedad del demandado que puedan ser objeto de embargo, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente, apoderado judicial de la parte actora Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora, informando que no cuentan con documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5127
Rad. 034-2010-00984-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, informa que no ha sido posible ubicar los bienes de propiedad del demandado que puedan ser objeto de embargo, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente, apoderado judicial de la parte actora Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5130
Rad. 012-2016-00017-00

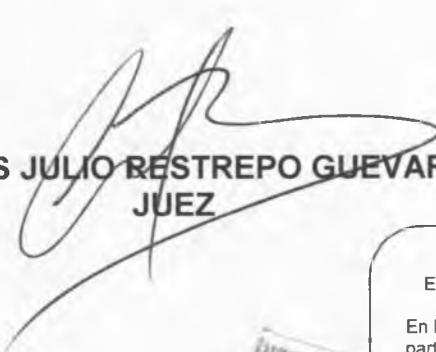
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) Bancaria (s), aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador de Colpensiones, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5131
Rad. 031-2014-00988-00

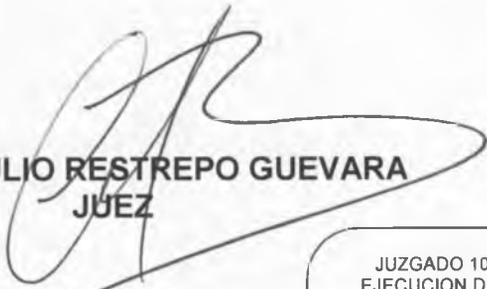
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de Colpensiones, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de Colpensiones, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

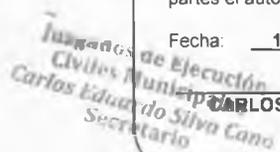
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el RUNT, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5132
Rad. 025-2017-00222-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el RUNT, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el RUNT, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el secuestre. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



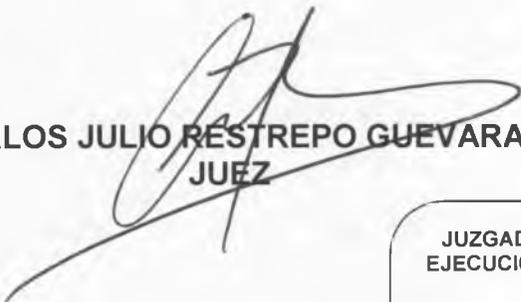
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5133
Rad. 012-2010-00347-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, aporta memorial presentando en el informe de su gestión, razón por la cual el Juzgado agregara el informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Fecha: 19 de diciembre de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 5134

Rad. 025-2014-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5137
Rad. 010-2015-00405-00

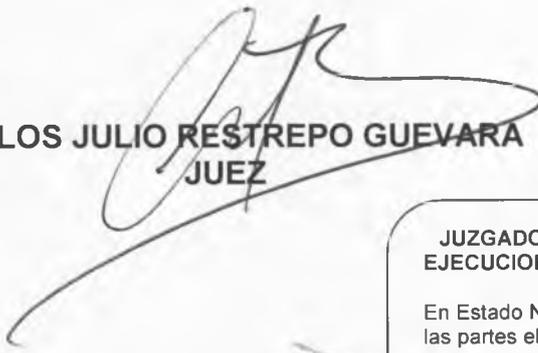
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5138
Rad. 004-2013-00235-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 222 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se aclare que el proceso fue terminado por desistimiento tácito, razón por la cual las obligaciones siguen vigentes y deben ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 5109 / Rad. 007-2013-00454-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la abogada de la parte demandante solicita que se aclare la providencia No. 4925 del 5 de diciembre de 2018, dado que el proceso no fue terminado por pago total de la obligación, sino por desistimiento tácito, razón por la cual considera que las obligaciones cobradas en este proceso, aún se encuentran vigentes.

Revisado el expediente, se corrobora lo dicho por la abogada por lo que evidentemente las obligaciones se encuentran vigentes y pendientes de su cobro, por tal razón, es viable conforme a la Ley 1116 de 2006, disponer que se remita este expediente para ser integrado al trámite de reorganización; como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el proceso fue dado por terminado por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente a la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que el mismo sea integrado al trámite de reorganización empresarial que se atiende en sus instalaciones en el expediente 2018-03-021695.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 222 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de solicitud presentada por la parte demandada en el que se pide requerir a la parte demandante porque consideran que la obligación fue pagada de forma excesiva. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.5110 / Rad. 005-2015-00481-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presenta solicitud de requerir a la parte demandante dado que consideran que la obligación fue pagada de forma excesiva.

Al respecto, considera el Juzgado que la solicitud fue presentada de forma extemporánea, dado que los autos que ordenaron el pago de depósitos judiciales y la terminación del proceso, se encuentran en firmes sin que haya quedado pendiente ningún tipo de recursos, adicional a ello, es de advertir, que el Juzgado procedió a revisar el expediente observando que el trámite impartido se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir a la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 222 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, REITERANDO hacerle entrega de todos los depósitos judiciales que le han sobrado a la demandada y se oficie al Juzgado 6 Civil Municipal De Cali. . Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5137
Rad. 033-2013-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que por la apoderada de la parte demandada, REITERANDO hacerle entrega de todos los depósitos judiciales que le han sobrado a la demandada y se oficie al Juzgado 6 Civil Municipal De Cali, para que trasfiera todos los depósitos judiciales; el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que la memorialista ha realizado el mismo requerimiento **SEIS** veces; por lo que se advierte a la togada que de solicitar nuevamente el mismo requerimiento se le interpondrán las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora solicita se entregue un saldo que estaba pendiente por entregar; se le recuerda a la togada que en la solicitud de terminación presentada por ella el día 19 de febrero de 2018 solicito "...hacerme la entrega de los depósitos judiciales ordenado en su última providencia o del saldo (...) CUMPLIDO LO ANTERIOR le solicito se sirva decretar los siguiente: dar por terminado el proceso por pago total..."; el despacho verifico que lo ordenado en el auto que antecede (auto No. 183 del 25 de enero de 2018) se hubiera cumplido por parte del área de depósitos judiciales y en consecuencia dio por terminado el presente tramite; en consecuencia se negara la solicitud deprecada por la memorialista. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la apoderada de la parte demandada a lo dispuesto por el Auto No 2433 del 04 de julio de 2018 (folio 271).

SEGUNDO: REITÉRESE las advertencias a la apoderada de la parte demandada las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP.

TERCERO: NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 5138

Rad. 027-2017-00222-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, JULIAN ALONSO GARCES CORTES se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON portador de la T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **222** de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de diciembre de 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5126
Rad. 034-2017-00629 -00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que en el auto No. 4912 de 04 de diciembre de 2018, se ordenó pagar unos depósitos judiciales insertando de manera incorrecta el nombre del beneficiario el cual es **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO**; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 286 del CGP se procederá a corregir el auto No 4830 de 29 de noviembre de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **WALTER PEÑA MORALES**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.019, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 57.468.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002239285	17/07/2018	\$ 57.468,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5142
Rad. 007-2017-00657-00

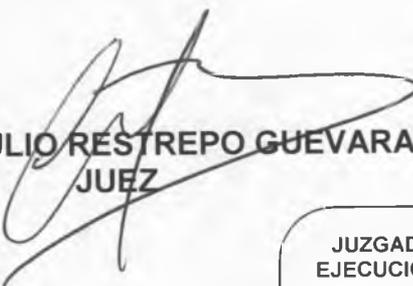
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5141
Rad. 027-2016-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVÁRA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5140
Rad. 028-2014-01001-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Recibido en el
Oficio Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario